

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No.763

RADICADO:	27001333300420200020600
DEMANDANTES:	JUAN CAMILO PALACIOS PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Los señores **JUAN CAMILO PALACIOS PALACIOS, YOHANN CAMILO PALACIOS MURILLO, YURI MARCELA PALACIOS MURILLO, YOSTIN CAMILO PALACIOS MURILLO, YARI MARCELA PALACIOS MURILLO, CRISTIAN CAMILO PALACIOS MOSQUERA, ANGIE KARINA MOSQUERA PALACIOS, YUBER ANTONIO PALACIOS PALACIOS, MARLENIS MARIA PALACIOS PALACIOS, MARCELA MENA PALACIOS, YILMAR BORJA PALACIOS, ANDRES CAMILO PALACIOS GARCIA y YURLEIDIS MURILLO LONDOÑO** a través de apoderado presentaron demanda bajo el medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** a fin de que se les declare Administrativa y solidariamente responsables de los perjuicios irrogados con la presunta privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor **JUAN CAMILO PALACIOS PALACIOS** en establecimiento carcelario durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 22 de enero de 2009, como autor del delito de tentativa de homicidio fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y sucesivo, por órdenes del Juzgado Primero Penal del Circuito de Quibdó.

Analizada la demanda y sus anexos, observa el Despacho unas falencias que impide su admisión y que deben ser subsanadas por la parte actora, éstas son:

- El señor YILMAR BORJA PALACIOS no otorgó poder a un profesional del derecho para que lo representara en este asunto.
- La señora MARLENIS MARIA PALACIOS PALACIOS no acreditó la calidad con la que dice actuar en este asunto.

Así las cosas, se deberá corregir la demanda en los términos indicados, para lo cual se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de ser rechazada la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Quibdó,

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que proceda a corregir la misma en los términos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. ____, el presente auto.</p> <p>Hoy ____ de ____ de ____, a las 7:30 a.m</p> <p>_____ Secretaria</p>
